RESOLUCIÓN
202670000598
01/10/2026

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y el artículo 25 y el numeral 20 del artículo 26 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2024 "*Reglamento Interno del Concejo de Medellín*",

CONSIDERANDO

1. Que en la planta de cargos del Concejo de Medellín existe una vacante en el cargo de Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, generada por la renuncia del señor FRANCISCO JAVIER BARAJAS VELANDIA y declarada mediante Resolución No. 202670000517 del 13 de agosto de 2026.

2. Que dicha vacante es temporal porque el señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO CARDONA, es el titular de dicho cargo, con derecho de carrera administrativa y en este momento se encuentra en período de prueba desde el 17 de junio de 2026, por haber superado concurso de méritos en el concurso Antioquia 3.

3. Que mediante memorando con radicado 202630004447 del 21 de septiembre de 2026, la Subsecretaria de Despacho certificó el proceso de verificación realizado para proveer el cargo, en el cual detalla que no existe en la planta de cargos personal con derechos de carrera administrativa para acceder al encargo y que además, se agotó procedimiento para cumplir con decisión judicial en favor de la señora Marta Nolba García, quien, conforme con el informe presentado por Comfama, no cumple con las competencia y requisitos para ocupar el cargo.

4. Que conforme con las verificaciones realizadas la Subsecretaria de Despacho certificó que procede realizar nombramiento en período de prueba para la vacante temporal de Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, de la planta de cargos del Concejo de Medellín, correspondiente al nivel asistencial.

5. Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, *SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B,* Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, *"decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)*

en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

6. Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.

7. Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante el nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

8. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, señala: "*Provisión de las vacancias definitivas.* (…)

   Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

   Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

   Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

9. Que con observancia de las disposiciones legales y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de la provisionalidad.

10. Que el Acuerdo 08 de 2015, "*Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos*", señala como requisitos de formación académica y experiencia para el empleo denominado Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, los siguientes: Título de bachiller en cualquier modalidad, licencia para conducir moto y licencia de conducción C1 para vehículo de servicio público y 24 meses de experiencia laboral o un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

11. Que el señor OMAR CASTILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.549.557, aporta como requisito de formación académica copia del diploma que le otorga el título de Bachiller de la Institución Educativa Colegio Loyola para la ciencia y la innovación de Medellín, (Acta de grado 21 de 2012, libro 34, folio 41 del 27 de enero de 2012), Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Institución Universitaria ITM (Acta 73 de 2019m libro 33 folio 111, del 27 de septiembre de 2019, con lo que se demuestra el cumplimiento de requisito de estudios.

12. Que el señor OMAR CASTILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.549.557, aporta como experiencia laboral los siguientes certificados, los cuales fueron verificados y validados para el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, evidenciado tanto el requisito de experiencia relacionada de un (1) año, como el de experiencia laboral de 24 meses, así:

    Inverspro, contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: *"Prestación de servicios de mensajería para la recolección, distribución, radicación y entrega de correspondencia y documentos de Inverspro S.A.S. en sus dependencias y ante entidades públicas y privadas de la ciudad de Medellín*", entre el 16 de mayo de 2022 y el 18 de septiembre de 2023. (Un año, cuatro meses y dos días).

    Concejo de Medellín, contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue:

    4600100895 DE 2024 *"El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando los elementos e implementos requeridos que le sean suministrados por el contratante, prestará los servicios como apoyo a la gestión de la Unidad de Servicios Generales en la ejecución de reparaciones locativas menores, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento*", entre el 19 de febrero de 2024 y 30 de diciembre de 2024.

    4600103804 DE 2025 "*El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando los elementos e implementos requeridos que le sean suministrados por el contratante, prestará los servicios como apoyo a la gestión de la Unidad de Servicios Generales en el ejercicio de sus funciones, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento*", entre el 09 de febrero de 2025 y el 30 de diciembre de 2025.

13. Que se realizaron las respectivas verificaciones del estado de los siguientes certificados:

    - Procuraduría
    - Contraloría
    - Redam
    - Policía Nacional
    - Simit
    - Runt

14. Por lo expresado anteriormente se puede concluir que el señor OMAR CASTILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.549.557, cumple con los requisitos de formación, experiencia y documentación establecidos en el Acuerdo 08 de 2015 y sus certificaciones cumplen con las exigencias para acceder a un empleo público.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad al señor OMAR CASTILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.549.557, en el cargo de Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, del Concejo Distrital de Medellín, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR CASTILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.549.557, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

Se le hace saber al señor Castillo, además, que por tratarse de un nombramiento en provisionalidad en un empleo de carrera administrativa, éste durará mientras se dan las condiciones para que se provea por sistema de mérito, a través de convocatoria pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al señor OMAR CASTILLO OSORIO, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA MARÍA MONTOYA MONTOYA
Secretaria General

Proyecto: Gloria Luz Echeverri González – Subsecretaria de Despacho
Radicó: Isis Valencia S.

En la fecha 01 de 10 del año 2026 Hora: 3:10

SE NOTIFICA la Resolución No. 202670000598 del 01 de octubre del año 2026

AL SEÑOR A) Omar Castillo Osorio

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, no procede ningún recurso.
Enterado, firma y manifiesta: que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo, el cual consta de _____ folios.

NOMBRES Y APELLIDOS: Omar Castillo Osorio

CÉDULA: 1000 549 557

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Calle 41 #90-33 - 3106441279

FIRMA DEL NOTIFICADO: Omar Castillo Osorio

FIRMA DEL NOTIFICADOR: Isis Valencia S.